



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 146/2010

**2005 INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE
C.V.**

VS

**INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE
SONORA**

ACUERDO No. 115.5.

México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil diez

Visto el escrito recibido en esta Dirección General el veintinueve de abril de dos mil diez, a través del cual la empresa **2005 INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal el **C. FRANCISCO JAVIER ACUÑA LEYVA**, se desiste de la inconformidad promovida en la presente instancia, al respecto se:

ACUERDA:

PRIMERO. Competencia.- Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *"Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas"* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las

disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

SEGUNDO. Agréguese el escrito de cuenta y en cuanto a la solicitud del **C. FRANCISCO JAVIER ACUÑA LEYVA**, apoderado legal de la empresa **2005 INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, consistente en:

“Que en este acto y por así convenir a los intereses de mi representada, vengo a desistirme expresamente de la inconformidad planteada en contra del fallo, dentro de la Licitación Pública Nacional No. 55133001-003-10, lo anterior para los efectos del Artículo 68 de, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo planteado para efectos de sobreseer la presente en los términos del Artículo 68 de, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.”

Al respecto, se destaca que el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé la figura del **desistimiento**, en los siguientes términos:

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;...”

En atención a lo anterior, y a la manifestación de desistimiento de la presente instancia administrativa formulada por el **C. Francisco Javier Acuña Leyva**, apoderado legal de la empresa **2005 INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, personalidad que tiene reconocida en autos, lo conducente es **sobreseer** la inconformidad promovida contra actos del **INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA**, dictados dentro de la licitación pública nacional **No. 55133001-003-10**, convocada para el **SUMINISTRO Y ENTREGA DE 1816 PAQUETES PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN VARIAS LOCALIDADES DE LOS MUNICIPIOS DE GUAYMAS Y EMPALME, EN EL ESTADO DE SONORA.**

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, las Jurisprudencias 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, y la número 66, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, correspondiente a la Séptima Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Sexta Parte, página 100, mismas que son del tenor siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 146/2010

ACUERDO No. 115.5.

- 3 -

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional”.

“DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL. NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN. Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Pues si bien en el juicio de amparo ha sido costumbre el no tomar en cuenta los escritos de desistimiento no ratificados, ello se justifica, sobre todo históricamente, por el deseo de proteger a los quejosos, especialmente a aquéllos privados de su libertad ilegalmente, de la posible presión efectuada sobre ellos para obtener que firmaran dichos escritos, pero en el juicio fiscal no hay razón para exigir que siempre sea ratificado el desistimiento para que se le tome en cuenta. Especialmente es ello así, si en el escrito relativo manifiesta que obedece a que se ha propalado un convenio con las autoridades demandadas, y éstas informan de un convenio semejante.”

TERCERO. Notifíquese por **rotulón** a la empresa inconforme, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tomando en consideración además que el promovente de la inconformidad de que se trata

solicitó en su escrito inicial de impugnación que las notificaciones aún las de carácter personal se le practicaran por ese medio.

Así lo proveyó y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/027/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del Licenciado **EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS**, Director de Inconformidades "A".

Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

n Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública
n Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública
n Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública
n Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública
n Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública
n Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública
n Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública
n Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública
LIC. EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS

PARA: LIC. JESÚS ALFONSO LÓPEZ LÓPEZ.- DIRECTOR GENERAL.- INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA.- GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.- Paseo Río Sonora Norte No. 72, esquina con Galeana, Interior 212 Edificio Plaza del Río, Hermosillo, Sonora, C.P. 83260.

C. SECRETARIO DEL RAMO.- CONTRALORIA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.- Centro de Gobierno Edif. Hermosillo 2do. Piso Blvd. Paseo Río Sonora y Comonfort C.P. 83280 Hermosillo, Sonora. Teléfono(s): 662 217-18-85 ext 102, 217-25-17, Fax: 217-18-40.

**ESTRADOS
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **12:00** horas del día **treinta** del mes de **abril** de dos mil diez, se notificó a la empresa inconforme el proveído que antecede por estrados que se fijan en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el primer



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 146/2010

ACUERDO No. 115.5.

- 5 -

piso ala sur , del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, el acuerdo de fecha **treinta** de abril de dos mil diez, dictado en el expediente **No. 146/2010** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **CONSTE**

OPO

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial”.

ACUERDO